



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 486 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 17 SEP 2026

VISTO: El Expediente administrativo N° 202633854 de fecha 18 de agosto de 2026, presentado por los cónyuges: **Jhon Robert Sosa Lizarbe y Danica Stephany Cabrera Malpartida**, el Informe N° 207-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU de fecha 14 de Setiembre de 2026, de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Sello de Proveído N°4138-2026-MPHCO-A de fecha 14 de setiembre de 2026, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, asignado con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, a través Resolución de Alcaldía N° 449-2026-MPHCO de fecha 28 de agosto de 2026, se resuelve la admisión a trámite del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los conyugues **Jhon Robert Sosa Lizarbe y Danica Stephany Cabrera Malpartida**, asimismo se señaló fecha y hora para la Audiencia Única para el día miércoles 10 de setiembre del 2026 a horas 11:00 de la mañana, la misma que no se llevó a cabo por motivos que la cónyuge **Danica Stephany Cabrera Malpartida** solicita la reprogramación por motivos de trabajo.

Que, a través del el Informe N° 207-2026-MPHCO-OGAJ-PSCDU, el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala la reprogramación de audiencia única de separación convencional, para el día lunes 28 de setiembre del 2026, a horas 10:30 am; en mérito al artículo 6° de la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior concordante con el artículo 10° de su reglamento, señala **"la realización de la audiencia única"** debiendo elaborarse un acta en la cual debe contener la ratificación o no en la voluntad de los conyugues de separarse para cuyo efecto se deberá fijar fecha y hora debiendo notificarse a los administrados la cual se realiza en el tercer piso de esta Municipalidad.





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – REPROGRAMAR LA AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR de los cónyuges: JHON ROBERT SOSA LIZARBE Y DANICA STEPHANY CABRERA MALPARTIDA, la que se realizara el DÍA LUNES 28 DE SETIEMBRE DEL 2026, A HORAS 10:30 am, para lo cual deberán concurrir los cónyuges, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de manera personal o a través de su apoderado con Poder Especial ante Notario Público y debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), **bajo apercibimiento de declarar concluido el proceso no contencioso de separación convencional divorcio ulterior, por abandono.**

Artículo 2°. – NOTIFICAR, a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, en el plazo que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDE
JOHN ANTONIO VERA GALLARDO
ALCALDE

